

06 DIC. 2023

18:20h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de la señora congresista Adriana Tudela Gutiérrez, que propone la "Restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Luego de la exposición y debate en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Caverro Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Ilich Fredy López Ureña; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Américo Gonza Castillo, Isabel Cortez Aguirre, Elías Marcial Varas Meléndez e Isaac Mita Alanoca; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Alex Antonio Paredes Gonzales y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5434/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 26 de junio de 2023.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5434/2022-CR tiene por objeto restablecer el texto del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, a su redacción previa a la modificación hecha por el Decreto Legislativo 1524, Decreto Legislativo que modifica



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, y otras normas vinculadas con dicho registro.

II. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes.

3.3 Código Tributario

3.4 Decreto Legislativo 1524, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y otras normas vinculadas con dicho registro.

III. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 2341 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2023, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone "Restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Mediante Oficio N° 0176 - 2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 19 de octubre de 2023, se reitera al MEF el Oficio N° 2341 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR.

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 2342 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2023, se solicitó opinión al Presidente del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone "Restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

4.3 Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante Oficio N° 2343 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2023, se solicitó opinión a la Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone "Restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Mediante Oficio N° 0177 - 2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 19 de octubre de 2023, se reitera al MEF el Oficio N° 2343 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

4.4 Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC

Mediante Oficio N° 2344 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2023, se solicitó opinión al Presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios sobre el Proyecto de Ley 5434/2022- CR, que propone "Restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Mediante Oficio N° 0178 - 2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 19 de octubre de 2023, se reitera al MEF el Oficio N° 2344 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR.

4.5 Sociedad Peruana de PYMES del Perú

Mediante Oficio N° 2345 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2023, se solicitó opinión a la Presidenta de la Sociedad Peruana de PYMES del Perú sobre el Proyecto de Ley 5434/2022- CR, que propone "Restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Mediante Oficio N° 0179 - 2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 19 de octubre de 2023, se reitera al MEF el Oficio N° 2345 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° D002158-2023-PCM-SG, de fecha 19 de julio de 2023, el Presidente del Consejo de Ministros emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, señalando que la opinión solicitada no forma parte de sus competencias.

5.3 Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante DI 062.10.2023/GL, de fecha 4 de octubre de 2023, el Director Institucional de la Cámara de Comercio de Lima emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, señalando que la aplicación del texto actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, resulta un mecanismo ineficaz para la ampliación de la base tributaria, aumentando los costos de la formalidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

5.4 Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.5 Sociedad Peruana de PYMES del Perú

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.6 Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante Carta 005-2023-ALIM y Carta 006-2023-ALIM, ambas de fecha 27 de julio de 2023, el Director de la Comisión de Alimentos de la Sociedad Nacional de Industrias emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, señalando que la aplicación del texto actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, afectará a toda la publicidad en circulación de las empresas formales, aumentando los costos operativos de estas y generando incertidumbre en el mercado sobre la aplicación de la norma.

5.7 Sociedad de Comercio Exterior – COMEX

Mediante Carta 105-2023/DE/COMEXPERU, de fecha 28 de junio de 2023, la Directora Ejecutiva de la Sociedad de Comercio Exterior emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, señalando que la aplicación del texto actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, genera obstáculos para la publicidad digital pues la desnaturaliza.

Además, señala que la publicidad ilícita (dirigida a generar estafas) no cesará necesariamente por la obligación de consignar el RUC y denominación social, pues podría ser fácilmente falsificada, manteniendo su condición de no rastreable.

5.8 Asociación Latinoamericana de Internet –ALAI

Mediante Carta de fecha 11 de julio de 2023, el Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, señalando que la aplicación del texto actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, no asegura que las transacciones realizadas por internet sean realizadas por proveedores formales, sino que sobre costos a los formales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley propone restablecer el texto del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, a su redacción previa a la modificación hecha por el Decreto Legislativo 1524, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y otras normas vinculadas con dicho registro.

6.1 Antecedentes

La Exposición de Motivos del Proyecto Ley 5434/2022-CR, señala que se busca proteger la libertad de los emprendimientos digitales para ofertar sus productos y servicios conforme a las estrategias y metodologías de marketing internacionales y al amparo de su derecho sobre su propiedad y reputación marcaria, de conformidad con la normativa nacional, comunitaria andina y convencional mercantil.

Ello debido a que la modificación al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, estableció nuevas reglas que generan obstáculos a la publicidad digital y a su naturaleza de promoción de la oferta de productos y servicios por medio de la exposición y reputación marcaria.

Pues la necesidad de estipular el número del RUC y la razón o denominación social dentro del material publicitario digital, constituye una desnaturalización del mismo, el cual tiene como única finalidad ofertar productos y servicios, creando relaciones entre estos y la marca, la cual en muchas ocasiones es claramente distinta a la razón o denominación social.

6.2 Sobre el texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943

Originalmente, el texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, al que se busca volver, señalaba lo siguiente:

"Artículo 3.- DEL NÚMERO DE RUC

El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

Como puede verse del texto citado, la obligación impuesta por la norma era comunicar el número de RUC en los documentos que se presenten ante la administración pública, entre otros.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo 1524, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y otras normas vinculadas con dicho registro, se modificó el citado artículo, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 3.- DEL NÚMERO DE RUC

El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también debe ser:

- a) Comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4.
- b) Consignado en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros.

El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado."

Como se puede concluir, la nueva redacción del artículo 3 incluye la obligación de incluir el número de RUC y la denominación o razón social en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes o servicios.

6.3 Sobre los argumentos de la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943

Los fundamentos del Decreto Legislativo 1524, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y otras normas vinculadas con dicho registro, en lo referido a la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo, serán reproducidos y analizados por separado para mayor claridad.

"Modificar el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley para establecer la obligación de consignar el número de RUC en toda la documentación⁴⁴ mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros⁴⁵."

Como puede verse, de la redacción de la norma y de los fundamentos de la modificación se habla de documentación, con independencia del canal por el cual se realice la oferta. En este sentido, son de mucha relevancia el análisis de los pies de página del párrafo en cuestión.

Al respecto, el pie de página 44 delimita cómo se materializa el concepto de documentación, tal como se aprecia a continuación:

"44. Documentación tales como revistas, folletos, trípticos, flyers, volantes, proformas de servicios o de venta de bienes"

Luego, en el pie de página siguiente, se desarrolla el objetivo de incluir el RUC en la publicidad digital y en la publicidad en redes, tal como se aprecia a continuación:

"45. Se pretende publicitar el número de RUC, entre otros, en lo que se denomina publicidad digital (todas aquellas estrategias comerciales impulsadas por los anunciantes que involucran el uso de herramientas digitales habilitadas por Internet); así como en publicidad en redes de tal manera que siempre sea posible identificar al sujeto inscrito en el RUC a través de la presencia de dicho número en sus canales digitales. La Comisión Europea define a los "online social media providers" o proveedores de redes sociales online como plataformas que habilitan e incentivan el intercambio, del contenido generado por sus usuarios u otros contenidos, entre individuos a través de una interacción social."

Estas definiciones han sido tomadas de la Guía de Publicidad para Influencers, publicada por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi¹. La citada guía define la publicidad digital como "todas aquellas estrategias comerciales impulsadas por los anunciantes que involucran el uso de herramientas digitales habilitadas por Internet.". Además, señala que existen formatos para emitir la publicidad digital: motores de búsqueda, sitios web y redes sociales.

Como puede verse, no existe como tal la publicidad en redes, sino que solo es un formato de la publicidad digital; lo cual evidencia confusión en los conceptos, cuestión que incidirá en la aplicación de la norma.

¹ Recuperado de
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3749438/Gu%C3%ADa+de+Publicidad+para+Influencers+VF+13.11.19.pdf/66da0113-9071-36a8-da91-a81d123c6a42>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

A continuación, los fundamentos plantean símiles de la obligación de mostrar el número de RUC en establecimientos físicos:

"Como antecedente de esta disposición, se puede señalar lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 937, que regula el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado", que prevé la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento, el Comprobante de Información Registrada (CIR), el cual contiene entre otros datos el número de RUC.

Lo antes indicado, busca trasladar al mundo virtual la obligación de publicitar el número de RUC y nombre o denominación, lo que facilitará las labores de los científicos de datos que estudian los comportamientos de los contribuyentes; así como a los fedatarios fiscalizadores, teniendo en cuenta que la oferta de bienes y servicios se ha trasladado al mundo virtual, debido a la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación."

Al respecto, corresponde hacer hincapié que solo menciona la obligación de los sujetos adscritos al Régimen Único Simplificado de mostrar su número de RUC en su establecimiento. Lo anterior permitiría concluir que los contribuyentes adscritos al resto de regímenes tributarios no están sujetos a dicha obligación, lo cual haría inviable su traslado al mundo digital.

Asimismo, señala que colocar el RUC facilitará la labor de fiscalización, lo cual permite concluir que lejos de buscar la ampliación de la base tributaria, como se indica, lo que en realidad se busca es incidir en aquellos que voluntariamente escogen ser formales.

Posteriormente, señala que la indicación del número del RUC reducirá la incidencia de delitos informáticos:

"Aunado a ello, la publicidad del número de RUC transparenta la identificación del proveedor del bien o servicio, con lo cual, además de fomentar la formalización, se coadyuva en la prevención de delitos informáticos o posibles estafas a los adquirentes o usuarios en general."

Al respecto, lo anteriormente señalado obvia claramente que la propia naturaleza de la actividad delictiva, específicamente, del delito de estafa es inducir al error al agraviado de forma fraudulenta. Lo cual implica que el argumento planteado carece fundamento.

Luego, se vuelve a señalar que la exigencia de exhibir el número de RUC está basada en optimizar la labor de fiscalización y no de la ampliación de la base tributaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

"Asimismo, al incorporar el deber de publicitar el número de RUC en el comercio electrónico, se busca inducir a aquellos sujetos que oferten bienes y servicios, a inscribirse al RUC, lo que facilitará el control de la Administración Tributaria; además del empleo de la ciencia de datos."

A renglón seguido menciona la potestad regulatoria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

"Cabe precisar que cualquier aspecto adicional necesario para la aplicación de esta obligación, puede ser regulado por Resolución de Superintendencia, conforme a lo actualmente dispuesto en el inciso f) del artículo 6 de la Ley."

Si bien dicho argumento no es cuestionable, si resulta necesario recordar que la redacción de la norma en cuestión resulta confusa, confusión que podría ampliarse a través de reglamentación posterior.

A continuación cita diversas normas referidas a la obligación de publicitar el número del registro tributario, similar del número de RUC.

"En otras legislaciones se tiene regulaciones similares. Así, por ejemplo, en Colombia, el artículo 619 del Estatuto Tributario, establece el uso del Registro Único Tributario en los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, el cual deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional."

En la norma colombiana existe la obligación de colocar el número de Registro Único Tributario en toda su documentación, cuestión concordante con la redacción actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943 en lo que respecta a la documentación. Sin embargo, no amplía la obligación al mundo digital.

"En España, el artículo 10 de la Ley 34/2002 establece que los prestadores de servicios de la sociedad de la información están obligados a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos a determinada información entre la que se encuentra el número de identificación fiscal."

Por su parte, la norma española obliga a los proveedores de servicios de la sociedad de la información, entre otros, el número de identificación fiscal. Al respecto, corresponde establecer, para mayor claridad, que la citada norma define a los de servicios de la sociedad de la información como *"todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. El concepto de servicio*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios. (...)."

De lo anterior, puede concluirse que se cumple con la obligación si se permite a los destinatarios de los servicios conocer la información por cualquier medio electrónico. Siendo que, tal como se ha desarrollado hasta el momento, la fundamentación de la norma que se pretende modificar excede largamente esta posibilidad.

"De otro lado en el Perú, si bien no necesariamente en comercio electrónico, ya el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1304 que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados establece, que dicho etiquetado debe contener, entre otros el nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de RUC.

De manera similar, en el artículo 1 del Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Calzado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PRODUCE, se establece que la etiqueta también deberá contener obligatoriamente información sobre el número de RUC del fabricante o importador."

Finalmente, se mencionan normas de etiquetado que no guardan relación alguna con el objetivo planteado por la norma cuya redacción se busca modificar, es decir, la actividad publicitaria.

6.4 Sobre la viabilidad de la propuesta de modificación

El proyecto de ley señala que la redacción actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943 pone obstáculos a la publicidad digital, lo cual de acuerdo al análisis desarrollado en el numeral precedente se ha comprobado en base a la redacción de la norma y los fundamentos utilizados para su modificación.

En este sentido, es importante desarrollar que las obligaciones relacionadas a la publicidad, con independencia del canal por el que se desarrolle, se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal; y, por la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Lo anterior resta la necesidad de regular aspectos adicionales con la finalidad de incidir en los proveedores formales y no en introducir a la formalidad a aquellos que se encuentran fuera de este universo; por lo que no puede considerarse dentro del campo de acción de la norma la actividad publicitaria. Además, cabe resaltar que SUNAT cuenta con la facultad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

de asignar de oficio números de RUC si detecta actividad económica desarrollada por una persona o empresa.

Si bien no es posible negar la posibilidad de establecer regulación de incidencia tributaria sobre las actividades de los obligados tributarios, específicamente de aquellos que obtienen rentas de tercera categoría; el cumplimiento voluntario de la regulación es el objetivo de la formalización, pero para ello se requiere que las obligaciones legales se conviertan en herramientas para mejorar la competitividad de los obligados, y no como cargas que entorpecen la operatividad de estos.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La Exposición de Motivos considera que la propuesta de ley promueve la propiedad intelectual, reconoce la libertad de empresa y la propiedad privada, así como que otorga seguridad jurídica al mercado digital. Así como que no incurre en costos para el Estado.

En ese sentido, la Comisión considera que la redacción actual del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943, introduce distorsiones en el mercado, las cuales serán amplificadas con la reglamentación posterior de la norma.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5434/2022-CR, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 943, LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, PARA RESTABLECER EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA PUBLICIDAD DIGITAL

Artículo único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Del número de RUC

El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4."

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 17:17:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 13:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:42:45-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:30:50-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 11:09:35-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 17:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 17:23:38-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 11:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 16:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 10:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rosvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2023 18:57:54-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 17:25
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c8d7a0bb33c51035a60feb8a73b767f8.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital". Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-12-06 17:24:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.